

# PARENTESCO, GENEALOGÍAS E IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES EN SOMBRERETE (1715-1825)

Tomás Dimas Arenas Hernández<sup>1</sup>

1 Escuela Normal de Juchipila, Zacatecas, México

## Resumen

El presente artículo tiene por objetivo la reconstrucción de las estrategias matrimoniales que en términos de parentesco se daban entre los habitantes del centro minero de Sombrerete durante el periodo de 1715 a 1825. Las fuentes utilizadas fueron los expedientes de dispensas matrimoniales, las partidas de casamientos y algunos testamentos. Según el Concilio de Trento (1545-1563), el matrimonio quedó establecido como un sacramento indisoluble y monógamo. Se declararon permisibles los matrimonios privados pero se ordenó solicitar dispensas para contraer nupcias en grados proscritos; se tomaron medidas para impedir el parentesco y se prescribieron algunas penas para quienes cometieran raptó y concubinato, entre otros. En la realidad social encontramos que algunos pretendientes que presentaban impedimentos para poder contraer nupcias elevaron peticiones al obispado de Durango y éste les autorizó el matrimonio.

## Palabras clave

Parentesco; impedimentos matrimoniales; Sombrerete.

Recibido: 3 mayo 2018/ Aceptado: 2 agosto 2018

# KINSHIP, GENEALOGIES AND MARRIAGE IMPEDIMENTS IN SOMBRERETE (1715-1825)

Tomás Dimas Arenas Hernández<sup>1</sup>

1 Escuela Normal de Juchipila, Zacatecas, Mexico

## Abstract

The purpose of this article is the reconstruction of marriage strategies in terms of kinship among the inhabitants of the mining center of Sombrerete during the period from 1715 to 1825. The sources used were the records of marriage dispense, marriage certificates and some wills. According to the Council of Trent (1545- 1563), marriage was established as an indissoluble and monogamous sacrament. Private marriages were declared permissible but they were ordered to request waivers to marry in prohibited grades; measures were taken to prevent kinship and some penalties were prescribed for those who committed abduction and concubinage, among others. In social reality, we found that some woers who presented impediments to be able to marry raised requests to the bishopric of Durango and obtained the authorization.

## Keywords

Kinship; matrimonial impediments; Sombrerete.

Recieved: 3 May 2018 / Accepted: 2 August 2018

## INTRODUCCIÓN

ESTE ARTÍCULO TIENE POR OBJETIVO el análisis de estrategias matrimoniales que diversas parejas emplearon a causa del parentesco en el centro minero de Sombrerete durante el periodo 1715 a 1825. El trabajo se deriva de una investigación más amplia que se realizó con un tema relacionado a la historia demográfica (Arenas 2012). Todos los investigadores que han explorado los expedientes matrimoniales contenidos en los acervos eclesiásticos han coincidido en que estos documentos son importantes porque aportan información relevante para hacer estudios de tipo demográfico, social y genealógico (Castañeda 1991, 73--90; Rodríguez 1991; Bestard 1998; Miranda 1996; Marín 1999; Altamirano 2005; Gonzalbo 2007, 1117--1161; Altamirano 2008).<sup>1</sup>

Los expedientes matrimoniales de la Iglesia permiten conocer aspectos de la dinámica demográfica como la nupcialidad, la estructura de la sociedad, las costumbres de los novios y sus parientes, así como las relaciones de parentesco por consanguinidad o por afinidad que ostentaban los pretendidos, las cuales, en muchos casos, se ilustraban con árboles genealógicos. Mediante esas fuentes es posible conocer las razones por las que deseaban casarse los solicitantes, las cuales «eran muy formales y más jurídicas que sinceras», como sucede en los documentos de este tipo. Dan cuenta, además, del ritual previo al matrimonio entre las parejas: dónde y desde cuándo se conocían, pero sobre todo, qué argumentos ofrecía la pareja que pretendía casarse y los que esgrimían sus padres para aprobar u oponerse a la unión. Por ejemplo, en las diligencias matrimoniales promovidas por Julián Fernández de Castro, quien pretendía casarse con María Josefa Fernández de Castro, ligados por parentesco de segundo con tercer grado de consanguinidad, el primero expuso como causal para la pretensión el hecho de que el padre de su pretensa, además de ser su primo hermano, se hallaba en edad avanzada,

1. Bestard asevera que las dispensas matrimoniales eran un asunto rutinario. La población conocía el procedimiento que se tenía que seguir cuando se quería realizar un matrimonio con impedimentos, es decir, tenía conciencia y conocimiento de los cánones eclesiásticos para solicitar y lograr su aprobación (Bestard 1998, 126--127).

2. El expediente matrimonial indica que don Julián Fernández de Castro era español, natural de la jurisdicción del valle de Poanas, hijo legítimo de Fernando Fernández de Castro y de doña Antonia Jáquez de Elizalde (ambos ya finados), que deseaba casarse con doña María Josefa Fernández de Castro, española, natural de la hacienda del Saucillo, jurisdicción de Cuencamé, del obispado de Durango, y vecina del valle de Poanas desde hacía tres años, hija legítima de don José Fernández de Castro y de doña Antonia de Ceniceros. Estaban ligados en parentesco de segundo con tercer grado de consanguinidad transversal, ya que don Luís Fernández de Castro fue abuelo de Julián y también era bisabuelo de su pretensa, doña Josefa, por ser hija de José, el cual era hijo de Josefa y al mismo tiempo hija de don Luís. Archivo Histórico del Arzobispado de Durango (AHAD), rollo 28, fojas 467-479, año 1778. «Diligencias matrimoniales de Julián Fernández de Castro y Josefa Fernández de Castro».

Otros expedientes matrimoniales también refieren como causales el hecho de que los pretendidos hubieran tenido cópula ilícita y buscaran unirse para evitar mayores escándalos públicos; aparecen también las solicitudes de dispensas de aquellos extranjeros ultramarinos que buscaban unirse en matrimonio con personas de la Nueva España, a los cuales se les pedía que ofrecieran todas las pruebas necesarias que demostraran su sultura económica, su creencia religiosa, y que evitaran la bigamia, como se puede observar en el expediente matrimonial de dispensa del ultramarino don Francisco Arranechea, natural de los reinos de Castilla. Francisco había sido bautizado el 5 de marzo de 1758 en la iglesia del protomártir San Esteban, del valle de Oyarzún, en la provincia de Guipúzcoa. Era hijo legítimo de don Salvador de Arranechea y doña María Magdalena Oyarzábal. Sus abuelos paternos eran don José de Arranechea y doña Magdalena de Lecuona; los maternos, don Gregorio

pobre y con muchos hijos, los cuales estaban a expensas de don Julián. Debido a ello, temía que podrían experimentar «calamidades, hambre y desnudez», así como la falta de atención en la crianza y la educación necesarias. Es decir, quedar en el desamparo total. Don Julián consideraba también que si quisiera elegir a una mujer distinta le sería difícil debido al reducido número de familias que habitaban en su lugar de su residencia, todas las cuales se hallaban vinculadas por parentesco consanguíneo.<sup>2</sup>

Las autoridades eclesiásticas dispensaron los impedimentos, imponiendo a los pretendidos únicamente una pena que consistía en el rezo del rosario durante un determinado tiempo y el pago de una multa económica, la cual sería aplicada para el sostenimiento del culto religioso. En el ámbito legal, para atender esas disposiciones la Iglesia elaboró expedientes matrimoniales que comprendían: acta de información, auto de amonestación, partida de casamiento y, cuando se trataba de primeras nupcias, un acta de *velación*. Se consignaban, además, la identidad de los pretendientes, la edad, su calidad (español, mulato, mestizo, etcétera), su lugar de origen y su residencia, el nombre de los padres y en el caso de ulteriores nupcias, nombre del cónyuge difunto.

Esta investigación intenta hacer un análisis del parentesco a través de la reconstrucción de las familias, pasando por la revisión de los impedimentos matrimoniales, las solicitudes de dispensas y los diversos datos que aportan los expedientes matrimoniales; también, el análisis de las partidas de velación y la documentación testamentaria, así como de los procesos judiciales con la finalidad de poder determinar las estrategias matrimoniales de la sociedad novohispana del siglo XVIII y de las primeras décadas del XIX.

El arco temporal de este trabajo, comprendido entre 1715 y 1825, es arbitrario y se debe, por un lado, a que el primer expediente matrimonial de pretendidos en la parroquia de Sombrerete data de 1715 y a que conforme avanza el siglo XIX el aumento en los registros rebasa la capacidad de un solo investigador. La investigación se detuvo en 1825 porque después ya no se da cuenta de la «calidad» de las personas (o su origen «socio-racial», como tradicionalmente se le llama en la historiografía). El texto está

compuesto por tres partes: la primera busca explicar el contexto socio-histórico y la normativa de la institución del matrimonio en la Iglesia; la segunda, discute sobre los parentescos y la genealogía, y la última se refiere a una discusión sobre los impedimentos matrimoniales.

#### LA POBLACIÓN DE SOMBRERETE EN EL CONTEXTO SOCIO HISTÓRICO Y LA NORMATIVA DEL MATRIMONIO

Sombrerete fue un real minero que surgió en 1554 a partir de las primeras incursiones de los españoles que buscaban la explotación de las minas. Después de un auge inicial, para 1572 se contaban ahí cuarenta vecinos, más una «cantidad de yndios que van y vienen a las minas por su ynterese».<sup>3</sup> Durante el último tercio del siglo xvii Sombrerete experimentó una nueva recuperación económica propiciada por el renacimiento de la minería, y ello impulsó un sensible aumento de la población. De 1675 a 1695 ocurrió una gran bonanza minera que alentó de forma decidida al resto de las ramas de la economía. La población creció de cincuenta vecinos más algunos indios en 1621 a 4221 personas en 1712.<sup>4</sup> El extraordinario auge minero de Sombrerete en 1681 hizo que la producción de plata del real rivalizara con la generada en las minas de Zacatecas (Bakewell 1981, 35).

A fines de los años ochenta del siglo xvii el real de Sombrerete se encontraba en todo su esplendor y atrajo a muchos hombres acaudalados decididos a arriesgar su fortuna en la minería, así como a operarios que esperaban ganarse el pan con el sudor de su frente. Durante esa época, mientras que el mineral de Parral –el más opulento del septentrión a mediados del siglo xvii– se hallaba en franco declive (Cramaussel 2006, 113), Sombrerete experimentaba una gran pujanza económica. Debe haber sido tanta la abundancia de las minas sombreretenses por ese tiempo que algunos vecinos se dieron el lujo de registrar o denunciar más de una, como hicieron Lorenzo Cordero de Funes, José Vargas Machuca, José de la Peña Durán, José Mier, Pedro Umarán de Quintana, Diego Juárez, José Martínez, Pedro Gutiérrez Cavides, Antonio Gutiérrez de Celis, Pedro Espejo, Manuel Codina, Diego

Oyarzabal y doña María Esteban de Aguirre, siendo sus padrinos don Francisco de Oyarzabal y doña Francisca de Lecuona. Expresó que pretendía casarse con doña Rosa Mijares Solórzano, vecina de Sombrerete, que en esa fecha era viuda de don Miguel Vicente de Tarbe, quien había fallecido en la ciudad de Zacatecas de muerte natural. Hija legítima de don José Antonio Mijares Solórzano y de doña Petra de Araujo, doña Rosa Mijares era sobrina del cura Nicolás Mijares Solórzano, originaria de Santiago Papasquiaro y vecina de Sombrerete desde hacía veintisiete años. Francisco Arranechea Oyarzábal pasó a la Nueva España fijando su residencia en la villa de Sombrerete en 1776. Once años después contrajo matrimonio en es lugar con Rosa Mijares Solórzano. AHAD, rollo 34, fojas 508-522, año 1787.

3. Archivo General de Indias (AGI), Guadalajara 55, «Relaciones sobre beneficios curados», septiembre de 1571.

4. AHAD, libro cxxxv, año 1712. Padrón de población de la parroquia de Sombrerete.

5. La Corona también dispuso, por cédula real, que a partir de estas fechas los alcaldes ordinarios duraran en el cargo dos años y no uno, como tradicionalmente lo habían hecho. Archivo Histórico del Municipio de Sombrerete, Zacatecas (AHMS), «Impresos sin clasificar», año 1800. Cédula Real del 30 de junio de 1794, dada en San Ildefonso y hecha circular por bando del virrey don Miguel José de Asanza el 31 de marzo de 1800.

6. Durante esa época llegaron a Sombrerete Federico Sonneschmid, profesor de minería, acompañado de Juan Samuel Suhr y Juan Gosfried Adler, de nacionalidad alemana; de Francia, Juan Lasgraves; de Vizcaya, España, los Anitúa, además de algunos indios que buscaban trabajo en las minas. AHMS, exp. 1462, año 1789. «Certificaciones de adeudos a los mineros alemanes que se hallaban en Sombrerete». Archivo Histórico de la Parroquia de Sombrerete (AHPSO), «Libros de casamientos de la parroquia de Sombrerete», años 1788-1790.

7. En aquel tiempo la población se movía constantemente de lugar debido a los altibajos de la minería, aunque la migración fue en pequeñas cantidades y hacia lugares cercanos a los ingenios. Los registros parroquiales y padrones de población dan cuenta de esas movilizaciones estacionales.

Cabrera, José Antonio Álvarez, Juan Alarcón, Francisco Rubín de Celis, Alonso Sánchez de Castilla, Juan Rojas Uriarte, José Salcedo y Martín Vanegas.

En el último tercio del siglo XVIII el número de habitantes de Sombrerete se multiplicó por tres. La distribución de la población en la región había cambiado: para 1780 ya no era Sombrerete la población con más matrimonios de indios, sino de mulatos, quizá como consecuencia del mestizaje alentado por la cruce de las razas primigenias y la deriva genética (presencia de las familias pluriétnicas). A partir de 1790 hubo un aumento considerable en los matrimonios de los peninsulares, provocado por dos factores: a) El ingreso de mayor cantidad de españoles a la Nueva España propiciado por las reformas borbónicas, que generó nuevos oficios y cargos en la administración de la Colonia, destinados con exclusividad a ellos. b) El auge de la minería novohispana que favoreció la acumulación de capitales y la atracción de numerosos «empresarios» hacia los reales de minas más productivos, como Sombrerete.<sup>5</sup> Otros factores fueron los problemas internos y el conservadurismo de la sociedad en la península ibérica, pues sus pobladores, al no encontrar condiciones óptimas que les permitieran desarrollarse en su lugar de origen viajaron a América.

La plata atrajo así una gran cantidad de personas de distintas nacionalidades y del propio territorio novohispano.<sup>6</sup> Indios y mulatos acudían con frecuencia para casarse en la iglesia a finales del siglo XVIII. Sin embargo, fueron españoles y mestizos los que alcanzaron las mayores cifras en este periodo.<sup>7</sup> Coincidentemente, el grupo étnico con mayor endogamia, después de los que no determinaron su condición étnica, fue el español, con 81.1%; le siguieron las castas (80.9%), los indios (53.1%) y los negros, con 18.5%. El enlace de los peninsulares se daba en numerosas ocasiones entre individuos que tenían algún grado de parentesco (primos hermanos o primos segundos), por lo que se puede afirmar que existía una endogamia a la vez étnica y familiar. En segundo término, los españoles preferían unirse con las mestizas; enseguida con las mulatas y en última instancia con las indias. En muy pocas ocasiones con *coyotas*, *lobas* o *moriscas*.

8. AHAD, rollo 243, fojas 76-83, año 1820. «Padrón de comulgantes de la parroquia de Sombrerete».

Llegado el siglo XIX, la población siguió creciendo en el real minero de manera sostenida, a tal grado que para 1820 nuevamente se había duplicado la cantidad de habitantes en relación con el cómputo de 1790. También hubo una transformación étnica, dado que desde finales del siglo XVIII los padrones ya no consignaron mestizos, ni el de 1820 a los mulatos. Así, la estructura social según este censo sólo incluía a los indios, que representaban 72.3% de la población, a los españoles con 26.7%, más otros 264 (1%) que no fueron clasificados por etnia (véase tabla 1).

El año de 1820 tan sólo en la cabecera parroquial de Sombrerete la población alcanzó la cifra de 15120 personas,<sup>8</sup> pese a los años aciagos para la minería local y el resto de la Nueva España. Se especificaba que la mayoría de la población tenía entre siete y dieciséis años de edad; le seguía la de veinticinco a cuarenta años. Los grupos de distintos orígenes étnicos siguieron mezclándose cada vez más y las familias pluriétnicas aumentaron. Se conservaron ciertas tendencias visibles en la casi totalidad de los padrones y el Archivo Parroquial. Las castas lograron sostenerse en la primera posición (únicamente en el recuento de 1790 fueron desplazadas por el grupo indio) en tanto la presencia de los españoles nunca fue menor a la quinta parte. Esta última tendencia parece contradecirla el padrón de 1813, puesto que se cuantificaron 5345 españoles. Mientras que las castas sumaban 6404 personas, el grupo español se incrementó de manera considerable, hecho no palpable en los registros parroquiales.

TABLA 1. Evolución de la población de Sombrerete a través de los padrones

Calidad	Año del padrón						
	1712	1778	1779	1781	1790	1813	1820
Espanoles	1078	774	976	2512	2508	5345	8084
Indios	2897	1149	1330	2389	4528	4096	21828
Mestizos	246			1675			
Mulatos		3378	3482	2470	2633	6404	
Otros			75	1419	2531	2625	264
Sumas	4221	5301	5863	10465	13990	18470	30176

Elaboración propia a partir de la consulta de padrones de población.

9. Hillerkuss ha señalado que el prestigio también se obtenía cuando se era generoso al prestar algún objeto, dinero o servicio que luego podía ser correspondido con igual o mayor prestancia. De hecho, quien recibía algún servicio de esta naturaleza, aun cuando quedara establecido bajo algún testimonio documental, se sentía moralmente obligado a corresponder. El intercambio de «favores» era más que una simple deuda económica, no sólo entre la gente que poseía bienes materiales, sino también entre los pobres (Hillerkuss 2004, 115--134).

Según los padrones, la población de Sombrerete desde 1777 hasta 1820 tuvo, en general, una mayor cantidad de mujeres. En este aspecto no difiere de otros lugares del virreinato, pues mientras la población nacional estuvo equilibrada en cuanto a los sexos, los centros urbanos de importancia mostraron una mayor proporción de mujeres. Respecto a los entierros se registró una mayor cantidad de hombres, ello debido a que eran atraídos por las actividades mineras que se encontraban a su paso, de ahí que no figuraran en los padrones de vecinos. Dicha población flotante podría representar la cuarta parte de los residentes en el real de minas.

Si en un principio las relaciones matrimoniales eran cerradas, con un fuerte predominio de la endogamia étnica y familiar, a medida que transcurrió el siglo XVIII esa tendencia se reforzó y llegó a su cúspide en el periodo de 1781 a 1820, cuando la endogamia del grupo español alcanzó 83,9% del total. Era la época esplendorosa del auge minero que no había tenido precedente alguno en Sombrerete, y las familias querían afianzar su patrimonio. En los matrimonios estaban en juego los bienes materiales, la estabilidad social y, por ende, el prestigio familiar.<sup>9</sup> De ahí que algunas personas utilizaran como estrategias de conservación e incremento del patrimonio las alianzas entre parientes.

Sin embargo, cuando se pretendían casar consanguíneos o parientes espirituales, la Iglesia trataba de impedir esos enlaces. Los primeros se referían a que el varón no debía unirse sexualmente ni casarse con su madre, con sus hermanas, primas, sobrinas o tías; tampoco la mujer podía unirse con su padre, con sus hermanos, primos, sobrinos o tíos. Quien era hermano, no debía ser padre, ni hijo, ni sobrino ni esposo. El incesto conllevaba una confusión en las principales líneas de identidad personal y familiar, puesto que la hija o la hermana pasaría a ser esposa, etc. Se trataba de proteger las relaciones surgidas en el interior de un sistema de parentesco, en virtud de esta ley que prohibía el incesto. Tampoco autorizaba las relaciones o vínculos matrimoniales entre compadres, a quienes consideraba como parientes espirituales. Las razones para impedir estas relaciones surgían de la creencia en que ese tipo de prácticas podía generar defor-

maciones físicas y mentales en generaciones sucesivas.

El provisorato de los obispados se encargaba de revisar las diligencias matrimoniales respectivas y exhortaba a los feligreses a que observaran los ordenamientos de la Iglesia. Desde el Concilio de Trento, en la sesión xxiv del 11 de noviembre de 1563, quedó establecido que el matrimonio sería un sacramento indisoluble y monógamo. Se declararon permisibles los matrimonios privados con el consentimiento de las dos partes, pero desde entonces se impuso la presencia de dos testigos. Además, se ordenó solicitar dispensas para contraer nupcias en los grados proscritos; se tomaron medidas para impedir el parentesco espiritual y se prescribieron algunas penas para quienes cometieran raptó y concubinato, entre otros (Margadant 1991, 47--48). Con ello se reafirmaba el matrimonio como la unión sacrosanta de los esposos que, por analogía, era la unión de Cristo con la Iglesia.

De acuerdo con el Concilio Tridentino, los expedientes matrimoniales debían comprender un *acta de información*, el *auto de amonestación*, la *partida de casamiento* y, cuando se tratara de primeras nupcias, la de *velación* (López de Ayala 1788, 295--307). En la información se consignaba la identidad de los pretendientes, edad, calidad (español, mulato, mestizo), lugar de origen y residencia, nombre de los padres y en el caso de ulteriores nupcias, nombre del cónyuge difunto. En la práctica, el matrimonio sirvió para reforzar los lazos entre las organizaciones familiares y religiosas. Incluso, en algunas ocasiones la Iglesia intervenía para unir a las parejas con el fin de que formaran una familia estable; y los curas agregaban a su papel de confesores la de consejeros y confidentes matrimoniales.<sup>10</sup>

Con la intención de verificar el grado de consanguinidad, se integraban los datos genealógicos de los pretendientes y se tomaban en cuenta las peticiones de dispensas por afinidad o por cópula ilícita. En algunas ocasiones se podía añadir la lista de los bienes que las contrayentes recibían por parte de sus padres. De igual manera, cuando los pretendidos no eran vecinos del lugar donde pretendían casarse, se levantaban informaciones matrimoniales. Referente a esto resalta la frase: «Para mejor servir a Dios». Esa era la fórmula con la que se presentaba el hombre ante

10. En la parroquia de Sombrerete se ha localizado que el cura don Nicolás Mijares actuó, al menos en un par de casos, como confidente de una relación amorosa hasta unirlos en matrimonio. Fue con Francisco Olano y María Ana Osinalde, a los que veló finalmente el 16 de noviembre de 1777. Del mismo modo, con Sebastián Francisco Arranechea, que se unió en segundas nupcias a Rosa Mijares Solórzano, en 1787. AHPSO, «Libro de casamientos». En esta lógica de intervención de los curas en el matrimonio, también se encontró que el bachiller Bartolomé Sáenz de Ontiveros intervino para impedir el cumplimiento de esponsales entre Ana María Petronila Sáenz de Ontiveros y Juan Antonio de Unda, oficial de alcabalas de Sombrerete, en 1786. Ante el consejo de sus padres, ella se arrepiñó. El proceso se concluyó en la curia eclesiástica de Durango y fue apelado en la ciudad de México. AGN, «Bienes nacionales», vol. 1053, exp. 1, fojas 5--170, año 1788.

11. *Inter Missarum Solemnia*. Voz latina que significa «en solemne misa».

12. El Archivo Parroquial de Sombrerete no conserva informaciones matrimoniales para este periodo de estudio, pero se han localizado algunos expedientes de este tipo, de algunas personas radicadas en Sombrerete, en el Archivo Histórico del Arzobispado de Durango. AHAD, legajo 100b, «Joaquín Miguel de Ibarreta, nativo de Fuenterrabía, Guipúzcoa, España, y Manuela Ferrer, Sombrerete, 1775»; legajo 104, «José Joaquín Félix Arellano, nativo de Sombrerete, y María Josefa Galindo, viuda de Esteban Caballero», Durango, 1781; legajo 106b, «Domingo Tomás Anduerza, nativo de Urnieta, Guipúzcoa, España, y Mariana Mejía, Sombrerete»; legajo 114, «Libertad para casarse de Juan Francisco Belloc, nativo de la Villa de la Membrilla, La Mancha, España». Otras parroquias contiguas, como la de Nuestra Señora de las Nieves, han tenido la suerte de conservar varios expedientes con informaciones matrimoniales del siglo XVIII. Archivo Histórico de la Parroquia de Nieves (AHPN).

13. Las diligencias o informaciones matrimoniales se elaboraban especialmente cuando los novios pertenecían a un obispado diferente. Las diligencias se realizaban en su lugar de origen, así que en el acta de casamiento se hacía mención de la procedencia y el tiempo que llevaban avecindados en la parroquia de Sombrerete. En general, ese era el ritual que se seguía para todos los grupos sociales, pero cuando se trataba de segundas o ulteriores nupcias, las actas destacaban los nombres y apellidos de quienes habían enviudado y se especificaban la causa de muerte y el lugar donde se hallaban sepultados. Sin embargo, el caso de los casamientos entre esclavos durante el periodo colonial representó problemas, sobre todo cuando los contrayentes pertenecían a amos diferentes, quienes a menudo se oponían a los matrimonios porque

el cura de una parroquia cuando quería contraer «matrimonio según el orden de Nuestra Madre Iglesia».

Por su parte, el cura explicaba a los futuros contrayentes «la gravedad del juramento y de la materia, obligación de decir verdad en el caso», los pecados en que incurrieran y las penas eternas y temporales a las que se sujetaban en caso contrario. Enseguida, los interesados daban el juramento por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz; se les cuestionaba su nombre, origen, vecindad, calidad, estado, legitimidad, edad y, después de asentarse estos datos, pasaba el cura a preguntarles si tenían «vínculo de algún parentesco de consanguinidad o afinidad o cópula lícita o ilícita», así como esponsales pendientes con alguna otra persona. También inquiría sobre si habían hecho voto simple, solemne de castidad o religión; si estaban ligados a otro matrimonio, o si tenían impedimento de crimen u honestidad. Se les interrogaba acerca de algún «impedimento canónico» para el matrimonio y lo último que declaraban se refería a la «libre y espontánea voluntad» por desposarse. Ambos firmaban sus declaraciones. Los cónyuges presentaban tres testigos, quienes corroboraban los datos proporcionados por los solicitantes al matrimonio.

Con base en las informaciones matrimoniales, los curas amonestaban a los pretendientes, es decir, se publicaba el matrimonio *Inter Missarum Solemnia*<sup>11</sup> durante tres días festivos, según lo dispuesto en el Concilio de Trento; si no resultaba ningún impedimento en la parroquia o parroquias de los postulantes, se les declaraba hábiles para casarse y para que se les velara en el debido tiempo.<sup>12</sup> Pero si había parentesco, incumplimiento de esponsales, vecindad en un obispado distinto, o bien alguno de los novios era engañado o forzado a casarse, entonces las diligencias matrimoniales se hacían ante el provisor y vicario general del obispado, quien después de analizar el caso mandaba el fallo a los párrocos, a partir del cual, si procedía, se originaban las diligencias o exhortos.

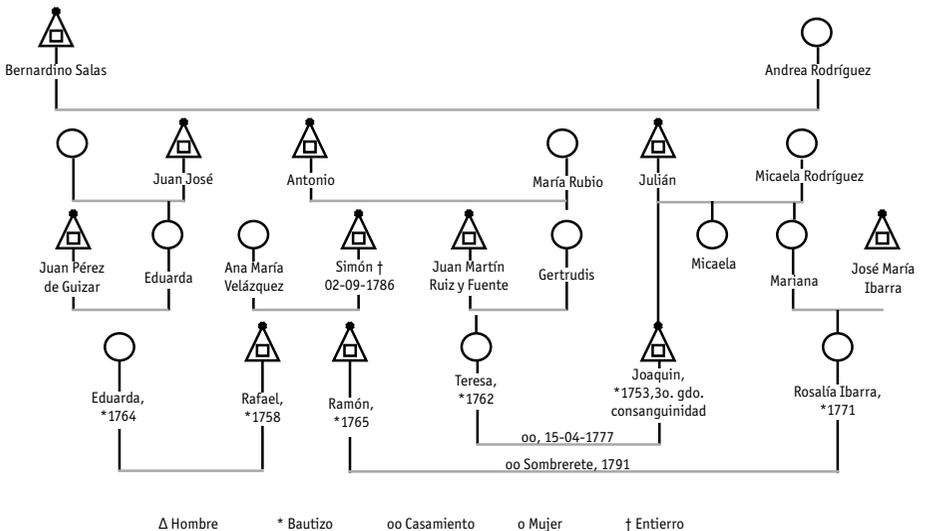
Entre la documentación que llegó al provisorato de Durango se localizaron 126 solicitudes de dispensas de novios que deseaban casarse en la parroquia de Sombrerete; 42 de ellos realizaron su trámite porque procedían de lugares ajenos al curato<sup>13</sup> y el

resto lo hizo porque estaban emparentados en tercero o cuarto grado de consanguinidad, lo que representa uno por ciento de las parejas casaderas en ese centro minero durante el período de estudio. Una de causas más frecuentes para solicitar la dispensa matrimonial era haber tenido cópula ilícita previa (véase tabla 2), por ejemplo, se encontró que Joaquín Salas y Teresa Ruiz Fuente solicitaron la dispensa de matrimonio porque estaban emparentados en tercer grado de consanguinidad, en virtud de que el pretendiente era tío segundo de ella, pero alegaron como causa para unirse el haber tenido cópula ilícita y por *angustia loci*,<sup>14</sup> es decir, que vivían en una población donde era difícil encontrar personas que no estuvieran emparentadas (véase figura 1).

implicaba que la mujer fuera a residir con su esposo. Durante el siglo XVIII se legisló para que los dueños de esclavos se abstuvieran de que éstos tuvieran tratos hacia el matrimonio, pero sólo en casos excepcionales se aplicó la legislación, como veremos más adelante, pues las esclavas procreaban casi siempre fuera de matrimonio (Davis 1945, 265).

Se buscaba fomentar el matrimonio sin impedir que los esclavos encontraran pareja en casa de otros dueños en caso de que las haciendas estuviesen distantes entre sí; la mujer debía seguir al marido, lo que obligaba al dueño del pretense a comprar a la mujer a justa tasación de peritos nombrados por las partes.

14. *Angustia loci*. Expresión que se utiliza para calificar la dispensa de matrimonio entre consanguíneos en lugares poco poblados, donde casi todas las personas están emparentadas.



Elaboración propia

Figura 1. Familia Salas-Ruiz Fuente

TABLA 2. Solicitudes de impedimentos matrimoniales de Sombrerete 1715-1825

Fecha	Apellidos y nombres de los pretendientes	Edad		Calidad		Tipo de impedimento	Causas expuestas para para conseguir la dispensa
		H	M	H	M		
1715	González Castrillón Juan J y Bravo Acuña Manuela	16	18	E	E		
1773	González Pablo Antonio y Serrano Francisca Paula	33	25	E	E	3-4 gdo consanguinidad	Escándalo, cópula ilícita
1774	Robles Juan y Flores Juana	36	31	E	Mes	3-4 gdo consanguinidad	Cópula ilícita
1774	Puelles Uresti Remigio y Álvarez Joaquina	35	22	E	E		
1775	Torres Miguel Mariano y Mier Campa Guadalupe	27	36	E	E	3-4 gdo consanguinidad	Cópula ilícita
1776	Pacheco Felipe Florentino y Fernández Guadalupe	28	22	Mes	Mes	3-4 gdo consanguinidad	Ilícita amistad
1777	Báez Mateo y Castro Leogarda	30	41	E	I	1-4 gdo afinidad	Cópula ilícita, pobre
1777	Salas Joaquín y Ruiz Fuente Teresa	24	15	E	E	3-4 gdo consanguinidad	Cópula ilícita, pobre
1777	Lizalde José Manuel y Alvarado Ana María	27	22	E	E	3-4 gdo consanguinidad	Cópula ilícita
1778	Mijares Solórzano Juan José y Reyes Rosalía	33	20	E	E	1-4 gdo afinidad	Cópula ilícita, pobre
1778	Fernández Castro Julián y Fernández Castro Josefa	38	15	E	E	3-4 gdo consanguinidad	Pretensa busca protección
1778	López Larrea Vicente y Arriola Hermenegilda R	19	18			3-4 gdo consanguinidad	Cópula ilícita, pobre
1778	Quintana Juan José y Mier y Terán Ana María						
1779	Flores Antonio y Morillo Camarena Bárbara	42	13	E	E	3-4 gdo consanguinidad	Pretensa busca protección
1780	Lamanive Juan Lasgraves y Jiménez Manuela	26	26	F	E		
1781	Félix Arellano José Joaquín y Galindo Ma Josefa	31	28	E	E		
1781	Fernández Lechuga Luis y Echeverría Leonor	30	28	E	E	1-4 gdo afinidad	Cópula ilícita
1787	Fernández Castro Pedro y Morillo Camarena Bárbara	25	21	E	E		
1787	Fdez. Castro Manuel y Fdez. Castro Gertrudis	37	43	E	E	3-4 gdo consanguinidad	Escándalo
1787	Arranechea Francisco y Mijares Solórzano Rosa	30	27	E	E	Ultramarino	Ultramarino
1787	Fdez. Castro Hermenegildo y Fdez. Castro Trinidad	22	16	E	E	3-4 gdo consanguinidad	Escándalo
1787	Mejía Sebastián y Bermúdez Tomasa	50	21	E	E		Escándalo, cópula ilícita
1788	Álvarez José Alejandro y Gaucín Manuela Dominga	40	34	E	E	1-4 gdo afinidad	Escándalo, cópula ilícita
1788	Fernández Larrea Casimiro y González Ignacia	22	16	E	E	Ultramarino	Ultramarino

Fecha	Apellidos y nombres de los pretendientes	Edad		Calidad		Tipo de impedimento	Causas expuestas para para conseguir la dispensa
		H	M	H	M		
1788	Mendieta Marcos Antonio y Díaz Gamero Ana	26	20	E	E	Ultramarino	Ultramarino
1788	Zumarán Manuel Joaquín y Díaz Gamero Josefa	30	27	E	E	Ultramarino	Ultramarino
1788	Abascal Bernardo y Cervera Reyes Ignacia	33	37	E	M	Ultramarino	
1788	Rodarte Felipe y Díaz Ana María	45	16			3-4 gdo consanguinidad	Cópula ilícita, rapto
1789	Anduerza Miguel Tomás y Mejía Mariana	30	28	E	E	Ultramarino	Ultramarino
1790	Cisneros Saldivar José María y Pérez Isabel	25	25	E	E	3-4 gdo consanguinidad	Escándalo
1790	Gaucín José Ildelfonso y Enríquez Isabel Mónica	60	20	E	E	3-4 gdo consanguinidad	<i>Angustia loci</i>
1790	Mier Campa Pedro y Dévora Dolores	32	16	E	I	1-4 gdo afinidad	Escándalo, cópula ilícita
1791	Salas Ramón e Ibarra María Rosalía	26	20	E	E	3-4 gdo consanguinidad	Cópula ilícita, malversación
1791	López de Bustamante Joaquín y Santamaría Mariana	43	21	E	E	Ultramarino	
1792	Vázquez de la Torre Manuel y Díaz Gamero Ana	29	23	E	E	Ultramarino	Ultramarino
1793	Salas Rafael y Pérez de Guizar Eduarda	35	29	Mes	Mes	3-4 gdo consanguinidad	<i>Angustia loci</i>
1795	Furundarena Mújica F Javier y Castañeda Josefa	32	24	E	E	Ultramarino	Ultramarino
1795	Rodarte José Basilio y Rodarte Matiana	33	36	Mes	Mes	3-4 gdo consanguinidad	Cópula ilícita
1796	Rueda Tomás y Serrano Paula	23	19	E	Mes	3-4 gdo consanguinidad	Escándalo
1797	Yandiola Buenaventura e Ibarra Guadalupe	36		E	E	3-4 gdo consanguinidad	Pretensa busca protección
1797	Echegoyen Izpizua Juan y Pardo Josefa Paula	23	19	E	E	Ultramarino	Ultramarino
1798	Yandiola Juan Antonio y Castaños Antonia	32		E	E	3-4 gdo consanguinidad	Pretensa busca protección
1798	Campo José María y Bravo Castilla Guadalupe	25	17	E	E	Ultramarino	Ultramarino
1798	Mejía Sebastián y Carreño Isabel	62	24	E	E		
1799	González José Eufrasio y Hernández Gertrudis	22	22	E	E	3-4 gdo consanguinidad	Escándalo
1799	Pérez de Guizar Conegundo y Salas Francisca	21	17	E	E	3-4 gdo consanguinidad	Escándalo, cópula ilícita
1799	Fernández Julian y Hernández María Manuela	30	43	I	I	1-4 gdo afinidad	Cópula ilícita
1800	Ordoqui José y Magallanes Josefa	47	25	E	E	Ultramarino	Ultramarino
1800	Sotomayor Luis e Iturbide Rita	29	20	E	E	Ultramarino	Ultramarino

Fecha	Apellidos y nombres de los pretendientes	Edad		Calidad		Tipo de impedimento	Causas expuestas para para conseguir la dispensa
		H	M	H	M		
1800	Uribarry Joaquín y Miranda Guadalupe	38		E	E		
1801	Rodríguez José Ramón y Morquecho Eleuteria	22	17	Mes	Mes	3-4 gdo consanguinidad	Escándalo, cópula ilícita
1802	Viteri Buenaventura y Campo Larrea Ana María	30		E	E	Ultramarino	Ultramarino
1802	Ibarreta Joaquín y Ferrer Manuela	22		E	E	Ultramarino	Ultramarino
1804	Martiarena Gerónimo y Carreño Isabel	35	30	E	E	Ultramarino	Mayores edad
1804	Herrera Juan José y Mercado Josefa	38	23	E	E	3-4 gdo consanguinidad	<i>Angustia loci</i>
1805	Monreal Rafael Máximo y Herrera Juana de Dios	26	23	E	Mes	3-4 gdo consanguinidad	Cópula ilícita, pobre
1805	Artiaga José Miguel y Serrano Luisa Eustaquia	25	35	Mes	Mes	1-4 gdo afinidad	Cópula ilícita, busca protección
1805	Martínez Ramón Gil y Castañeda Micaela	22	24	M	Mes	3-4 gdo consanguinidad	Escándalo
1806	Pérez Guizar Conegundo e Ibarra Juana Antonia	25	18	E	E	3-4 gdo consanguinidad	Cópula ilícita
1806	Muñoz Plamil Joaquín y Medrano Felipa	29	36	E	E	Ultramarino	Mayores edad
1807	Anitua Pedro José y Ortiz Josefa	30	17	E	Mes	Ultramarino	Ultramarino
1807	Arroyo Fernando Antonio y Larrea Mercedes	35	15	E	E	Ultramarino	Ultramarino
1807	Mena Manuel de Jesús y Fagoaga Guadalupe	22	17	E	E		
1807	García José Domingo y Canales Estéfana	32	30	Mes	Mes	1-4 gdo afinidad	Escándalo, pobre
1808	Robles Onofre y Escobedo María Eufrasia	36	36	E	E	3-4 gdo consanguinidad	
1809	Montes de Oca Juan Francisco y Muñiz Antonia	36	25	E	E	Ultramarino	
1810	Peralta Luciano y Acosta Juana	28	27	E		Ultramarino	
1810	Revilla Ángel V Calixto y Azcunaga Francisca	31	23	E	E	Ultramarino	
1811	Carrillo Polonio y Lira María Dorotea	26	19	E	E	3-4 gdo consanguinidad	Escándalo
1811	Lira José Justo y Carrillo Francisca	22	20	E	E	3-4 gdo consanguinidad	
1811	León Collantes Juan y Rivas Josefa Zenona	21	21	E	E	Ultramarino	Ilícita amistad
1811	Beltrán Salazar Francisco y Azcunaga Guadalupe	33	23	E	E	Ultramarino	
1811	García José Antonio e Iturbide Vicenta	25	26	E	E		
1811	Vela José María y Bracho Antonia	32	18	E	E	3-4 gdo consanguinidad	
1811	Patiña Juan Anselmo y González Anastasia	32	19	I	I	1-4 gdo afinidad	Escándalo, cópula ilícita

Fecha	Apellidos y nombres de los pretendientes	Edad		Calidad		Tipo de impedimento	Causas expuestas para para conseguir la dispensa
		H	M	H	M		
1816	Galindo José Manuel y Cortes Catarina	36	17	Mes	Mes	3-4 gdo consanguinidad	Escándalo, cópula ilícita
1817	Belloc Joaquín Nicolás y Olivares Francisca	44	30	E	E	Ultramarino	Cópula ilícita
1817	Román Andrés y Ávila Rafaela	24	20	E	E	3-4 gdo consanguinidad	
1817	Salas Rueda José Vicente y Serrano Margarita	22	15	E	E	3-4 gdo consanguinidad	
1817	Oliván Robles Juan Bautista y García María Paulina	26	24	M	I	1-4 gdo afinidad	Escándalo, cópula ilícita
1818	Orozco Rafael y Álvarez Luz	32	20	E	Mes	1-4 gdo afinidad	Cópula ilícita
1818	Mena Felipe de Jesús y Moreno Lodosa Antonia	27	22	E	E		Cópula ilícita, busca protección
1818	Mayora Santiago y Mejía Josefa Catalina	25	18	E	E	Ultramarino	
1818	Orendai Manuel y Téllez María Francisca	39	15	E	E	Ultramarino	
1818	Magallanes Díaz Clemente y Ríos Díaz Dionisia	28	32	I	I	3-4 gdo consanguinidad	Escándalo
1819	Gaucín José María y Salas Vicenta Eulogia	25	23	E	E	1-4 gdo afinidad	<i>Angustia loci</i>
1819	Canales Aniceto y Pérez Martina	27	17	E	E	3-4 gdo consanguinidad	
1819	García Ignacio y Gaytán Manuela	26	24	E	E		
1819	Fernández Castro Anselmo y Mascorro Teodora	35	30	I	I		
1819	Bacio José Carmen y Santiabañez Bárbara	21	19	I	I	3-4 gdo consanguinidad	
1819	López Antonio y Serrano Manuela	28	28	Mes	E	3-4 gdo consanguinidad	Cópula ilícita
1820	Minchaca José Catarino y Páez Josefa	30	17	E	E	3-4 gdo consanguinidad	Cópula ilícita
1820	Vázquez José Vicente y López Victoria	35	18	E	E		
1820	Vázquez Mercado Luciano y Rábago Mónica	27	23	E	E		
1820	Valera Crescencio y Meza Josefa			E	E		
1820	Huerta Felipe y Jáquez Blasa	36	27	Mes	Mes	3o consanguinidad	Escándalo
1821	González Estanislao e Ibarra Guadalupe	42	24	I	I		
1823	Rodríguez Manuel y Rojas Juana Petra	31	19			1-4 gdo afinidad	Escándalo, cópula ilícita
1823	Olivas José María y Lazalde Teodosia	25	19			1-4 gdo afinidad	Escándalo, cópula ilícita
1823	Aldaba Juan José y Castro Guadalupe	25	20				
1823	García José María y Bermúdez María Josefa	39	21				

Fecha	Apellidos y nombres de los pretendientes	Edad		Calidad		Tipo de impedimento	Causas expuestas para para conseguir la dispensa
		H	M	H	M		
1823	Rodríguez Juan José y Castro Luisa	25	18				
1823	Barrón Pedro y Silva Francisca	60	15				
1823	López de Nava y Castañeda Isabel	19	24				
1823	Barrón Pedro y Silva Francisca	60	15				
1823	Olivas José Ma y Lalalde Teodosia	25	19	M	Mes		Cópula ilícita, escándalo
1824	Doalina José Carmen y Flores Eusebia	22	21	C	C		
1824	García Bruno y García Facunda	24	21	C			
1824	Palos Francisco y Oviedo Dolores	22	15	C			
1824	Serrano José y Gaucín Josefa	36	17	E	Mes	3-4 gdo consanguinidad	
1824	Castañeda Félix y Uribarry Guadalupe	35	22	E	E		
1824	Fernández José María y Fernández Manuela	31	14	E	E	3-4 gdo consanguinidad	
1824	Gaucín José Antonio y Enríquez Hilaria	24	22	Mes	E	3-4 gdo consanguinidad	
1824	Vázquez Blas y Pérez Maldonado Josefa	32					
1824	Montoya Dionisio y Rodríguez Agapita	27					
1824	Flores Crispín y Galván Juana María	25	14			1-4 gdo afinidad	Escándalo
1824	Carrillo Domingo y Ortiz María Ignacia	32	20				
1824	Reyes Máximo y Cuvillas Isabel	23	19				
1824	Zamora Manuel y Álvarez Francisca	29	22				
1824	Rueda Joaquín y Guadiana Prudencia del Refugio	26	18				
1825	López José Miguel y Pérez de Guizar Dolores	19	18	E	E	3-4 gdo consanguinidad	<i>Angustia loci</i>
1825	Castañeda Sérvulo y Flores Casimira	20	20	Mes	Mes	3-4 gdo consanguinidad	Escándalo, cópula ilícita
1825	Martínez Prudencio Trinidad y Breceda Teresa	26	28	Mes	C	3-4 gdo consanguinidad	Escándalo, pobre
1825	Ochoa Segundo y Solís Juliana	40	35				
1825	Téllez Marcelo y Barrios Juana	22	17			3-4 gdo consanguinidad	Estupro
1825	Loera Nemesio y Sifuentes Ma Lucas	20	18			1-4 gdo afinidad	Oculto, cópula ilícita

Elaboración propia a partir de la consulta de diligencias matrimoniales en el obispado de Durango.

José Ildelfonso Gaucín y Mónica Isabel Enríquez estaban ligados en parentesco de tercero con segundo grado de consanguinidad transversal debido a que el pretendiente era sobrino de ella. Al igual que en el caso anterior, presentaron solicitud de dispensa en 1790. En la misma fecha, José María Cisneros Zaldívar e Isabel Pérez, ambos de veinticinco años de edad, solicitaron dispensa para casarse dado que tenían el impedimento de tercer grado de consanguinidad en razón de que las bisabuelas de ambos eran hermanas legítimas.<sup>15</sup> Las dos parejas recibieron la dispensa necesaria y sin penitencia por parte de la autoridad religiosa, y fueron casados y velados más tarde en la parroquia de Sombrerete.<sup>16</sup>

Otro caso fue el de Matías Fernández de Castro, quien se casó con Josefa Orenca Fernández Breceda (consanguínea en tercer grado) y tuvieron por hija legítima a María Trinidad Fernández, que se casó con Hermenegildo Fernández de Castro, quien a su vez era sobrino segundo de Matías por ser hijo de Agustín Fernández de Castro (primo hermano de don Matías). Es decir, María Trinidad y Hermenegildo resultaban ser primos en tercer grado. Como tenían ese impedimento de consanguinidad, solicitaron al obispado de Durango la dispensa correspondiente y les fue autorizado el matrimonio.<sup>17</sup>

Cuando las personas enviudaban a temprana edad solían buscar una nueva pareja. En el caso de las mujeres, para evitar caer en el desamparo, trataban de conseguir una compañía y alguien que les sustentara durante el resto de su vida o bien, que se encargara del cuidado de su fortuna.<sup>18</sup> Juana Gertrudis Fernández de Castro, viuda de primer matrimonio, abundó que buscaba una nueva relación con Manuel Fernández de Castro, su pariente en cuarto grado de consanguinidad en línea recta, porque se «hallaba sola, pobre y con cuatro hijos que le habían quedado de su difunto marido» (véase figura 2).<sup>19</sup>

Los hombres, en cambio, buscaban una nueva pareja con la esperanza de mejorar su posición económica antes que para estar acompañados. En general, era más fácil para ellos que para las mujeres contraer segundas nupcias. Buscaban mujeres jóve-

15. AHAD, legajo 105, año 1790. «Diligencias matrimoniales de José María Cisneros e Isabel Pérez».

16. AHPSo, «Partidas de casamientos de la parroquia de Sombrerete», año 1790.

17. AHAD, rollo 34, fojas 208-217, año 1787. «Diligencias matrimoniales de Hermenegildo Fernández de Castro y María de la Trinidad Fernández de Castro», Sombrerete.

18. Así lo expresaron en sus diligencias matrimoniales para buscar las dispensas correspondientes para nuevos enlaces matrimoniales las viudas Josefa Galindo, Juana Gertrudis Fernández de Castro y Ana María Díaz Gamero. AHAD, rollo 90, fojas 560-563, año 1781; rollo 34, fojas 620-634, año 1787; rollo 96, fojas 202-213, año 1792.

19. AHAD, rollo 34, fojas 620-634, año 1787. «Diligencias matrimoniales de Manuel Fernández de Castro y Juana Gertrudis Fernández de Castro».



sugiere que poseían bienes. De ellos, cuatro reconocieron haber tenido hijos naturales (10%), lo que significa que vivían temporalmente en compañía de mujeres o quizá de manera permanente, en amasiato.<sup>21</sup> Asimismo, se corroboró que la cuarta parte de los testamentos correspondía a mujeres; cuatro (Isabel Fernández de Castro, María Josefa Moreno, María Mauricia García y Pedrosa, y Ana Fernández de Castro) se autonombraron doncellas al manifestar su última voluntad. Con todo, reconocieron haber tenido hijos naturales.

21. Los españoles Francisco Peláez, Nicolás Reyes, Pedro López Serratos y don Alejandro Oria y Machado, hijo legítimo del capitán Pedro de Oria y Omaña, nativo de Jaén, y de María de las Nieves Machado y Guerra, originaria de la isla de Tenerife, en San Cristóbal de la Laguna, todos ellos solteros, reconocieron en sus testamentos dejar hijos naturales. AHMS, exp. 373, fojas 19-23, año 1709; AHMS, exp. 1351, año 1720; AHMS, exp. 3003, año 1742; AHMS, exp. 39, siglo XIX, fojas 66v-69v, año 1809.

### LOS SISTEMAS DE PARENTESCO EN LA SOCIEDAD SOMBRERETENSE

Se denomina parentesco al conjunto de relaciones que establecen las personas emparentadas por consanguinidad, por afinidad o por espiritualidad. La primera es una cualidad aceptada socialmente que se deriva a partir de la identificación de parientes de sangre (genético). La segunda se produce por un vínculo legal a través del matrimonio, entre aquellas personas que, sin tener lazo de consanguinidad entre sí, lo tienen en cambio con alguno de los esposos, mientras que la relación espiritual nace al instituir el compadrazgo, fundado en un acto sacramental y reconocido por la ley canónica. Se establece después de figurar como padrino o madrina de alguna persona descendiente de los compadres, a la cual se considera ahijado (a).

El compadrazgo es un fenómeno basado en las prácticas y creencias religiosas, donde la selección del padrino deja reflejados ambos lados: el sagrado y el social. De esta manera, una primera regla es la prohibición de que los padres sean padrinos de sus propios hijos; es una norma eclesiástica explícita, pero antes de ser adoptada por la Iglesia fue practicada por el pueblo. La Iglesia nunca ha hecho pronunciamientos sobre si el padrino debe proceder o no de una clase social superior o inferior a la de los padres, de este modo, la idea eclesiástica de que lo espiritual es superior a lo natural parece haber tenido una profunda influencia en las prácticas populares, y ha dado lugar a diferentes clases de compadrazgos: aquellos que son promovidos por la misma Iglesia a partir de la administración de los sacramentos

22. Al parecer, el parentesco ritual no tiene la finalidad de extender o intensificar relaciones preexistentes, sino la de crear otras de naturaleza diferente, es decir, el parentesco ritual complementa al parentesco consanguíneo.

como el bautizo, la confirmación y la primera comunión; las ceremonias no sacramentales, basadas en aspectos religiosos pero no aceptados por la Iglesia, como la presentación al templo al cumplir tres años, el festejo de 15 años o aniversarios de bodas y, finalmente, los no sacramentales secundarios o que se derivan de eventos seculares, como la bendición de objetos y fiestas de fin de cursos.

Este tipo de vínculo por medio del compadrazgo daba cohesión a las comunidades al formalizar ciertas relaciones interpersonales y conductas recíprocas en patrones de costumbres para que el individuo alcanzara un grado de seguridad económica y espiritual. También buscaba la prohibición del incesto y las implicaciones del parentesco ritual; las dimensiones horizontales y verticales del compadrazgo, y su gran adaptabilidad y flexibilidad a situaciones cambiantes; la exogamia y la relación entre parentesco ritual y parentesco real.<sup>22</sup> En ocasiones, la institución del compadrazgo cobraba mayor significado y trascendencia cuando las relaciones de consanguinidad se volvían más débiles.

Todas estas relaciones dan lugar a sistemas de parentesco y al establecimiento de grados y líneas de descendencia. Los *sistemas de parentesco* más comunes en las sociedades hispanohablantes, según los antropólogos, eran el matrilineal, patrilineal y unilineal. En cambio, los *grados de parentesco* se originaban a partir del punto que se tomara como referencia y la generación que se pretendiera comparar, por ejemplo, entre padres e hijos ocurría el primer grado de consanguinidad. También se podían notar las líneas de descendencia: directa o colateral. La *descendencia directa* puede definirse como la pertenencia al mismo linaje que los progenitores y sus ancestros (abuelos, padres, hijos, nietos...). La *descendencia colateral* es definida como el lazo de parentesco consanguíneo entre dos personas que no pertenecen al mismo linaje, pero que sí están en el tronco común (hermanos, tíos, sobrinos...). Por ejemplo, en las sociedades matrilineales, los hijos de una pareja forman parte del linaje de la madre –por ello son matrilineales–, pero no forman parte del linaje del padre.

TABLA 3. Relaciones de parentesco por consanguinidad y por afinidad

Tipo parentesco	Primer grado	Segundo grado	Tercer grado	Cuarto grado
Consanguinidad	Padre/madre, hijo/hija	Abuelo/a hermano/a nieto/a	Bisabuelo/a tío/a sobrino/a biznieto/a	Tatarabuelo/a primo/a
Afinidad	Suegro/a nuera/yerno	Abuelo/a del cónyuge cuñado/a nieto/a del cónyuge	Idem del cónyuge	Idem del cónyuge

Elaboración propia a partir de la consulta de documentos de archivo.

En las figuras 3 y 4 se exponen ejemplos de la constitución de parentescos con fuerte carga matrilineal. En el primer caso, tanto Francisca Díaz Gamero como su hermano Francisco Mateo Díaz Gamero no sólo engendraron más mujeres, sino que también eran ellas, fundamentalmente, las que llegaban a matrimoniarse. En cambio, en el segundo, el matrimonio de José Sáenz de Ontiveros y Josefa Fernández de Castro, engendraron una sola mujer (Mariana), la cual llegó a casarse con Joaquín Alcalde Romero; ellos a su vez procrearon a Joaquina, quien se casó con Juan Manuel Asúnsulo Llantada.

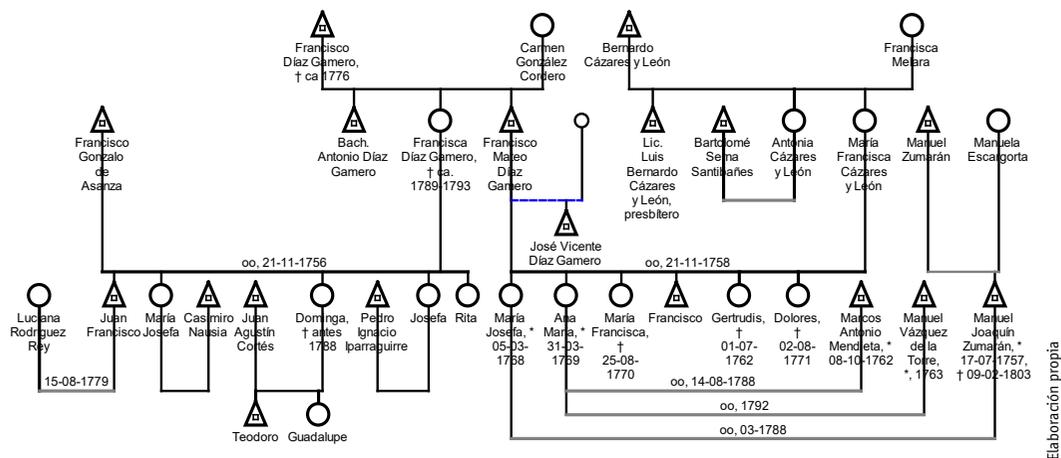


Figura 3. Familia española Díaz Gamero-González Cordero

Elaboración propia

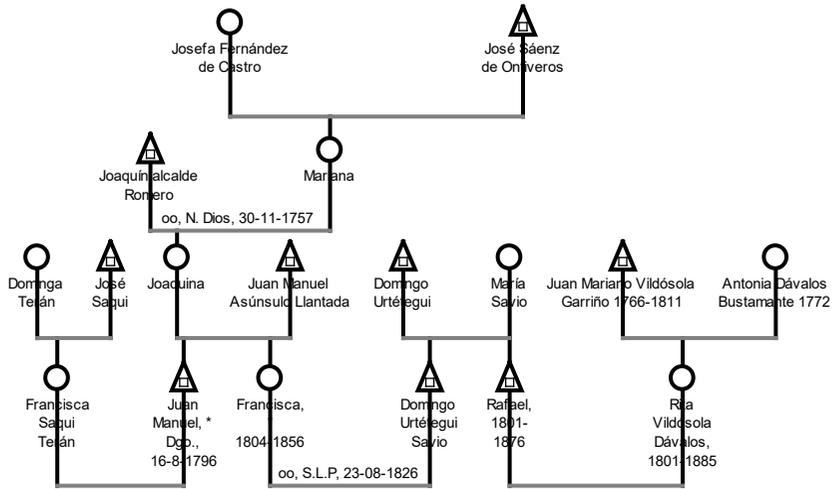


Figura 4. Familia Sáenz de Ontiveros-Fernández de Castro

Elaboración propia

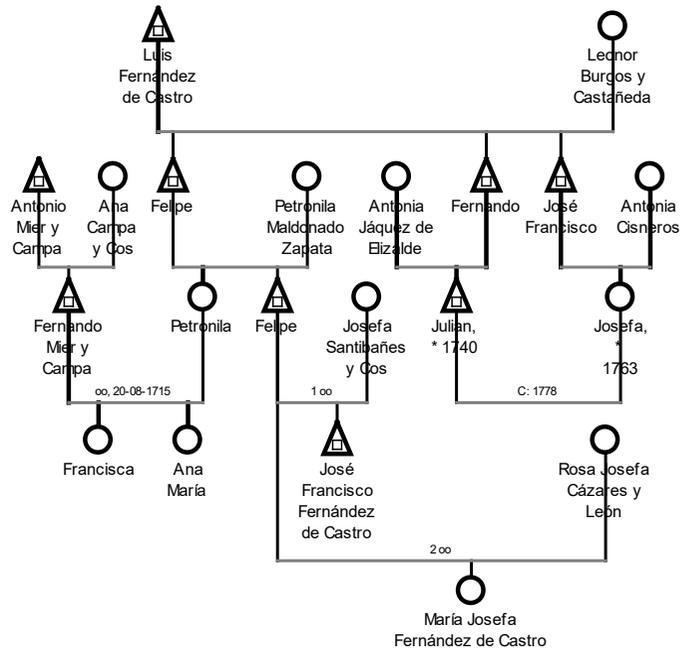


Figura 5. Familia Fernández de Castro-Cázares y León

Elaboración propia

Posteriormente, en la figura 5, aparece un ejemplo de la reconstrucción de una familia que ilustra el parentesco patrilineal. Luis Fernández de Castro y Leonor Burgos y Castañeda sólo procrearon tres varones; éstos llegaron a casarse, pero con la excepción de José Francisco, también engendraron varones.

Así pues, el matrimonio y el parentesco estaban en la base de la reproducción social. Normaban los hechos sociales alrededor de la cópula, del nacimiento y de la muerte. La cópula favorecía la relación entre parejas y fundamentaba el matrimonio y la paternidad. Los nacimientos generaban el perdurable lazo madre-niño, el más importante vínculo entre todos los lazos sociales. La muerte abría un vacío dentro de los grupos sociales y exigía un reemplazo y una continuidad para conservar el patrimonio, que se daba a través de la llegada al mundo de nuevos herederos.

#### IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES EN LA SOCIEDAD SOMBRERETENSE

Los impedimentos eran una serie de restricciones que la institución religiosa estableció desde el Concilio de Trento para que el matrimonio conservara su carácter indisoluble y monógamo. Se hacían efectivos al momento en que alguno de los pretendientes no era apto para tomar el estado matrimonial, porque de acuerdo con las normas eclesiásticas trasgredía con lo estipulado. El Concilio instituyó cuatro tipos de impedimentos: de consanguinidad, de afinidad, de afinidad ilícita y de pública honestidad.

El impedimento de consanguinidad ocurría cuando se identificaba que existía un parentesco de sangre entre los contrayentes, es decir, una relación entre ellos ascendiente o descendiente, o se localizaba un tronco común familiar, contraído por propagación carnal, es decir, por hermanos, padres, abuelos o bien, hijos o nietos, en línea recta vía ascendente o descendente, por una misma pareja de progenitores y de manera transversal o colateral. Así, la Iglesia prohibió la unión matrimonial a aquellas personas que estuvieran ligadas por parentesco consanguíneo en línea recta en todos los grados, y en línea colateral hasta el cuarto grado.

El impedimento de afinidad ocurría cuando había parentesco no-consanguíneo (es decir, político) entre los contrayentes, como la afinidad que podía existir entre un novio viudo que deseaba casarse con la hermana de su mujer fallecida: en este caso la afinidad era de segundo grado en línea colateral. El impedimento de afinidad ilícita, sucedía cuando uno de los novios engañaba al otro con un pariente del otro. En este punto se explicita el grado de consanguinidad canónico existente entre el contrayente engañado y su pariente con el que se consumó el acto, es decir, este tipo de impedimentos provenía de las relaciones de adulterio, amancebamiento, incesto, o por simple fornicación. En cambio, el impedimento de pública honestidad resultaba a partir de que una persona y los consanguíneos de la mujer o del hombre habían convivido en un matrimonio que resultaba inválido, o de un concubinato notorio y público (López de Ayala 1788, 295--307).

Altamirano, siguiendo a Ramón Gutiérrez, señala que los impedimentos matrimoniales pueden clasificarse en dos categorías: los *horrendos*, que dictaban la prohibición del matrimonio porque los pretensos habían cometido faltas graves a la ley católica, de ahí que para su absolución requerían de dispensa papal o episcopal, pero si eran descubiertos después de haber contraído las nupcias, éstas podían ser anuladas. Y los impedimentos preventivos, que eran menos graves y, por tanto, podían ser dispensados por el clero inferior y no era frecuente que le restaran validez al sacramento. Los impedimentos *horrendos* podían incluir las causales de parentescos por consanguinidad y afinidad, votos religiosos, diferencia de religiones, bigamia, poligamia, impotencia masculina, crimen, falsedad y la coacción (Altamirano 2008, 46--55).

Aunque en la base del derecho canónico existe una distinción entre los impedimentos *dirimentes* (que prohibían se contrajera matrimonio entre ciertas personas, y lo anulaban si se llegaba a consumir) y los *impedientes* o prohibitorios, que solamente lo hacían ilícito. La documentación disponible para la sociedad sombreretense sólo permite identificar hechos relacionados con impedimentos prohibitorios. Los impedimentos matrimoniales más comunes de los sombreretenses provenían de pretensos que

estaban ligados por parentesco de tercero con cuarto grado de consanguinidad, como ya se dijo; sin embargo, también hubo impedimentos por afinidad y de pública honestidad.

En algunas ocasiones los mismos sacerdotes, compadecidos de prácticas irregulares en las relaciones prematrimoniales de algunos de sus feligreses, optaban por sugerir a sus superiores la dispensa de grados proscritos, incluso a sabiendas de que las posibles aprobaciones vinieran a legitimar relaciones de parentescos cercanos y de comportamientos reprobados. Así ocurrió, por ejemplo, en el valle de Súchil, el año de 1773, cuando el cura bachiller Manuel Ruano, tras haber sido enterado de una «amistad ilícita» que sostenía Lázaro Ledesma Mancina, español de 30 años de edad, con María Pulido, mestiza de 28 años de edad, acudió a la casa de ella, encontrándolos juntos haciendo vida marital sin que para ello tuvieran la aprobación de ninguna autoridad, por lo que se hallaban en concubinato. En tal situación, puso en depósito a María Pulido y a él lo remitió preso a la hacienda del Mortero; procurando remediar la situación con el sacramento del matrimonio, más tarde reconoció que el enlace tenían tres impedimentos: dos por afinidad y uno de consanguinidad.

El primer impedimento para el matrimonio era que Lázaro había tenido cópula ilícita con una prima hermana de la pretensa (Rosa de la Peña, hija de María Antonia Pulido, hermana de Marcos Pulido, que era padre de la dicha María Pulido). El segundo resultaba de que el pretendiente había tenido comercio ilícito con María Gertrudis Pulido, tía carnal de las dos referidas, por ser hermana de María Antonia Pulido y de Marcos Pulido, ya citados. El tercero, que los pretendientes estaban en tercer grado de consanguinidad por ser primos segundos entre sí, dado que las madres de ambos eran primas hermanas (Petra Meraz, madre de María Pulido y Josefa Ledesma, madre de Lázaro).

No obstante lo anterior, el cura sugirió al obispo de Durango que, en virtud de que Lázaro era «notoriamente vicioso contra la castidad», tal vez era preferible dispensarle y aprobar el matrimonio, porque al negársele, quedaba expuesto a cometer mayores excesos. Y porque el destierro que pudiera imponérsele no resolvía el problema, dado que estaba emparentado con todos

23. AHAD, rollo 25, fojas 307-313, año 1773.

los demás vecinos del valle de Súchil y su comarca, de modo que su familia lo ampararía en virtud de que no tenía ningún oficio y las necesidades lo obligarían a recurrir a sus parientes.<sup>23</sup> En atención a esa solicitud y apoyo discrecional del cura, el obispo convino en dispensar esos impedimentos para «evitar mayores ofensas a Dios» y les impuso la penitencia que consistía en que debían acudir a misa, en su iglesia, en un día festivo; escuchar la celebración de pie junto al presbiterio con una vela encendida en la mano, la que debían ofrecer acabada la misa; luego, besaran la mano al sacerdote y habiéndose confesado tomaran la comunión y rezaran el rosario todos los sábados durante seis meses. Además, la pretensa debía barrer la iglesia y lavar la ropa de la sacristía siempre que se necesitara, mientras que el pretendiente debía trabajar tres días a beneficio de la misma iglesia, sin salario alguno.

El caso más curioso de dispensa ante hechos verdaderamente sorprendentes es el de Francisco Rodríguez, de origen indio, vecino de Sombrerete, de 28 años de edad, casado con Juana Gertrudis Rueda, mestiza; tuvo la osadía de hurtar y cometer acto carnal con una hermana de su legítima mujer. Para evadir la justicia, anduvo huyendo por distintas partes de la jurisdicción parroquial hasta que dos tíos de la agraviada mujer denunciaron los hechos ante el juzgado eclesiástico de la villa de Llerena. Fue entonces cuando el cura promovió diligencias ante el tribunal del obispado para conseguir la dispensa de esos delitos. En tal cuestión, el obispo mandó un auto del tenor siguiente:

En la ciudad de Durango, a los once días del mes de agosto de 1791, el ilustrísimo Don Esteban Lorenzo de Tristán, obispo de Durango, habiendo visto las diligencias practicadas por el cura de Sombrerete, Don Nicolás Mijares Solórzano, sobre el rapto y conocimiento carnal cometido por José Francisco Rodríguez a María Francisca Rueda, hermana de su legítima esposa Juana Gertrudis Rueda, a consecuencia de la denuncia que presentaron los declarantes, la remisión

24. AHAD, «Informaciones matrimoniales», legajo 108, año 1791.

del agravio y que todo resulta probado legítimamente y confesado por los reos (José Francisco Rodríguez y Francisca Rueda), como igualmente la prisión que desde el día 16 de mayo está recibiendo el raptor en la cárcel pública de aquella villa y el depósito en que se halla la cómplice, su ilustrísima, en vista de todo, dijo: aprobaba, y aprobó las precedentes diligencias, dispuso y a favor del matrimonio, el primer grado de afinidad con que se ligó e impidió para el uso matrimonial el delincuente José Francisco Rodríguez, por cópula consumada que tuvo con María Francisca Rueda, hermana carnal de su esposa, y en su virtud y la de que la parte ofendida clama por reunión de su consorte, perdonándole el agravio recibido, daba y dio al cura de Sombrerete la autorización para habilitar este matrimonio.<sup>24</sup>

Tras la dispensa, por conducto del párroco, el prelado mandó como penitencia al reo que antes de reunirse con su pareja matrimonial (Juana Gertrudis Rueda) se confesara con su párroco en un día festivo y comulgara durante tres meses y rezara el rosario. Lo mismo debía hacer Francisca Rueda, por el escándalo y grave delito que había cometido.

## CONCLUSIÓN

El registro de las informaciones matrimoniales de cada parroquia permite acercarse al conocimiento de los ritos, las costumbres y los avatares que tuvieron los pretendientes que deseaban casarse cuando tenían ciertos impedimentos. En el caso del Archivo Parroquial de Sombrerete y del Arzobispado de Durango las informaciones matrimoniales de los siglos XVIII y XIX permiten realizar un análisis sobre los parentescos y prácticas alrededor del matrimonio, y también nos dan la pauta para la reconstrucción de las familias mediante herramientas genealógicas.

El análisis de las relaciones que establecía la sociedad novohispana nos ha llevado a entender que un considerable número

de personas buscaba alianzas al margen de las disposiciones religiosas, justificándose para ello los hombres con el argumento de que no encontraban pretensas sin parentesco alguno debido a la reducida cantidad de familias que habitaban en su lugar de residencia. Otras veces parece que buscaban ligarse con parientes cercanos con la intención de conservar e incrementar el patrimonio familiar.

En suma, los patrones matrimoniales de Sombrerete durante el periodo colonial indican que la sociedad practicó la endogamia, no sólo por casarse entre personas de una misma condición social o familiar sino también por pertenecer los novios a un mismo lugar de origen. Cuando las personas que manifestaron deseos de casarse tenían algún impedimento se vieron en la necesidad de solicitar dispensas matrimoniales, presentando las causales que justificaba la petición para lograr el casamiento deseado. Las dispensas de matrimonio fueron el permiso especial para que las parejas a las que unía algún tipo de impedimento pudieran contraer un matrimonio legítimo, aceptado por Dios y por la sociedad. Los obispos y provisoros generales fueron las autoridades eclesiásticas facultadas para dispensar los impedimentos de consanguinidad, afinidad, parentesco espiritual, pública honestidad y otros, cuando había causas que lo justificaban.

Aunque el Real de Sombrerete fue un lugar especializado en la minería, actividad con muchos altibajos y por tanto, con una intensa movilidad poblacional, parece que sus moradores no se desplazaban a grandes distancias, de manera que eran relativamente conocidas sus relaciones de parentesco, por lo que cuando deseaban casarse entre consanguíneos o aquellos que estaban ligados por afinidad, conocían el procedimiento que debían seguir ante la Iglesia para poder formalizar su relación matrimonial, es decir, tenían conciencia y conocimiento de los cánones eclesiásticos para solicitar y lograr la aprobación de las autoridades religiosas.

## REFERENCIAS

- Altamirano Prado, Ana Lilia. 2005. «El estudio de la nupcialidad en la provincia de Culiacán: 1760-1778». Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Sinaloa.
- . 2008. «Dispensas matrimoniales. Una fuente para el estudio de la familia. Caso de la parroquia de Culiacán: 1750-1779». Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Arenas Hernández, Tomás Dimas. 2012. *Migración a corta distancia. La población de la parroquia de Sombrerete 1677-1825*. México: Universidad Autónoma de Zacatecas/El Colegio de Michoacán.
- Bakewell, Peter J. 1981. «La periodización de la producción minera en el norte de la Nueva España durante la época colonial». Conferencia presentada en el Coloquio sobre 'Historia del noroeste de México y suroeste de los Estados Unidos', Instituto de Investigaciones Históricas/UNAM.
- Bestard, Joan. 1998. *Parentesco y modernidad*. Barcelona: Paidós.
- Castañeda, Carmen. 1991. «La formación de la pareja y el matrimonio». En *Familias novohispanas siglos XVI al XIX*, 73-90. México: El Colegio de México.
- Cramausel, Chantal. 2006. *Poblar la frontera. La provincia de Santa Bárbara en los siglos XVI y XVII*. Zamora: El Colegio de Michoacán.
- Davis, Alexander V. 1945. *El siglo de oro de la Nueva España (siglo XVIII)*. México: Polis.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar. 2007. «Afectos e intereses en los matrimonios en la ciudad de México a fines de la colonia». *Historia Mexicana*, vol. LVI, no. 4: 1117-1161.
- Gutiérrez, Ramón. 1993. *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron: Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846*. México: FCE.
- Hillerkuss, Thomas. 2004. «Jesuitas y aculturación de los tarahumaras del siglo XVII». En *Los jesuitas en el Norte de Nueva España. Sus contribuciones a la educación y el sistema misional*, coordinado por José de la Cruz Pacheco Rojas, 115-134. Durango: Universidad Juárez del Estado de Durango.
- López de Ayala, Ignacio, tr. 1788. *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento*. Madrid: Imprenta Real.
- Margadant, Guillermo. 1991. «La familia en el derecho novohispano». En *Familias novohispanas siglos XVI al XIX*, coordinado por Pilar Gonzalbo Aizpuru, 47-48. México: El Colegio de México.
- Marín Tello, María Isabel. 1999. «Yo y mi hija gozamos de distinción en nuestra clase... La oposición de los padres al matrimonio de sus hijos en Valladolid de Michoacán, 1779-1804». *Estudios Michoacanos*, VIII.
- Miranda Guerrero, Roberto. 1996. «Matrimonio, honor y sexualidad en la Nueva Galicia». Tesis de maestría, Centro de Estudios Históricos-El Colegio de Michoacán.
- Rodríguez, Pablo. 1991. «Promesas, seducción y matrimonio en la Antioquia colonial». *Históricas*, núm. 25.